

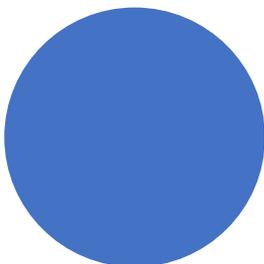
**BORRADOR DEL PLAN ESPECIAL PEI-PFot-268 A LA PSFV DE
FOQUE SOLAR Y LA LÍNEA ASOCIADA.**

DOCUMENTACIÓN NORMATIVA

**TÉRMINOS MUNICIPALES DE POZUELO DEL REY Y VALVERDE DE
ALCALÁ**

COMUNIDAD DE MADRID

FEBRERO 2021



BORRADOR DE DOCUMENTACIÓN NORMATIVA

VOLUMEN 1 – AVANCE DE MEMORIA DE EJECUCIÓN DE LA
INFRAESTRUCTURA PROPUESTA

ÍNDICE

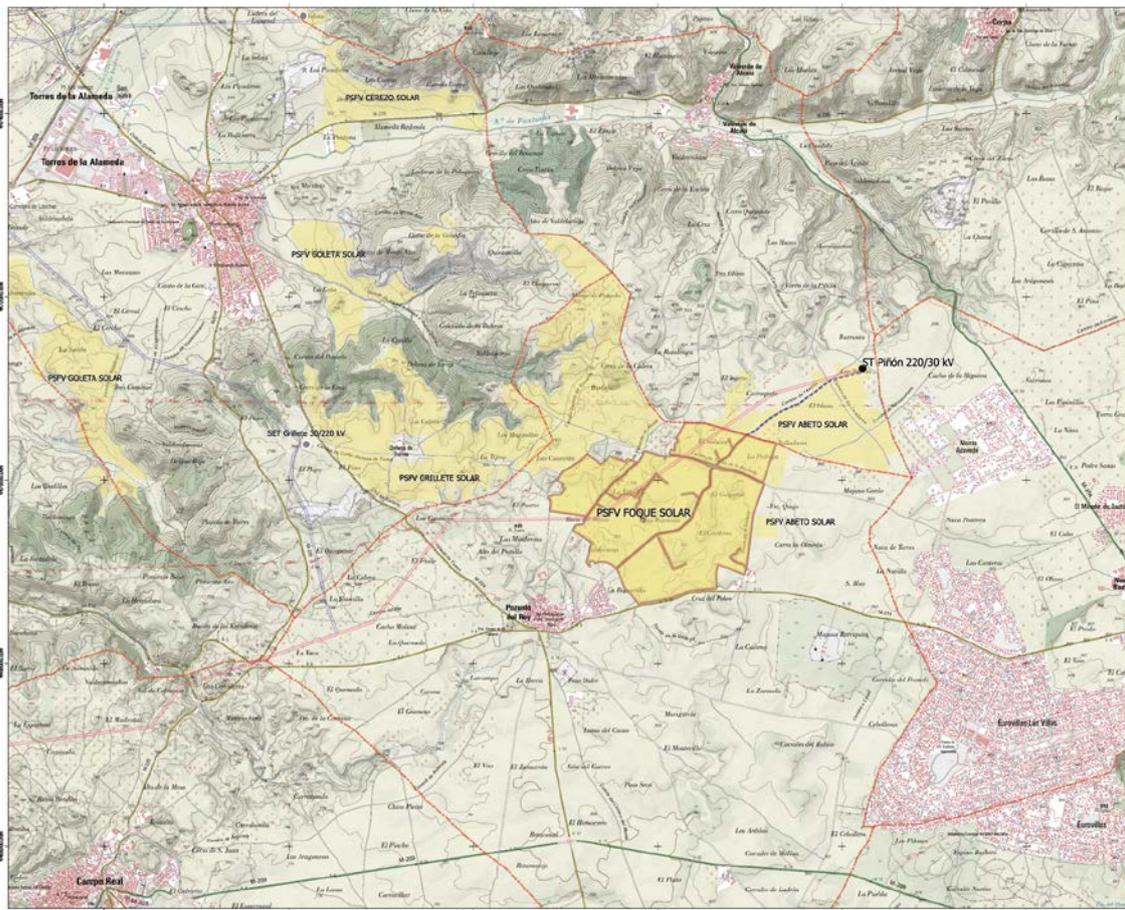
VOLUMEN 1 – AVANCE DE MEMORIA DE EJECUCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PROPUESTA	3
1.1 OBJETIVOS, JUSTIFICACIÓN, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA REDACCIÓN DEL PLAN ESPECIAL	5
1.1.1 OBJETO.....	5
1.1.2 JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA REDACCIÓN DEL PLAN ESPECIAL.....	6
1.2 MARCO NORMATIVO PRINCIPAL	13
1.2.1 LEGISLACIÓN URBANÍSTICA	13
1.2.2 LEGISLACIÓN EN MATERIA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.....	13
1.2.3 LEGISLACIÓN DEL SECTOR ELÉCTRICO	13
1.2.4 OTRAS LEGISLACIONES SECTORIALES.....	14
1.3 DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LAS INFRAESTRUCTURAS.....	14
1.3.1 INTRODUCCIÓN.....	14
1.3.2 PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA (PSFV) FOQUE SOLAR.....	14
1.4 ZONA DE AFECCIÓN.....	18
1.4.1 CONFORMIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA CON EL PLANEAMIENTO VIGENTE. NORMAS SUBSIDIARIAS DE POZUELO DEL REY	18
1.4.2 CONCLUSIONES E INTERÉS PÚBLICO DE LA INICIATIVA.....	19
2 VOLUMEN 2 – AVANCE DE PLANOS DE ORDENACIÓN	22
O-1 SITUACIÓN	23
O-2 PLANEAMIENTO VIGENTE. CLASIFICACIÓN EN CAM.....	23
O-2.1 PLANEAMIENTO VIGENTE. POZUELO DEL REY	23
O-3 COMPATIBILIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA CON AFECCIONES Y SERVIDUMBRES	23
O-4 ÁMBITO DEL PLAN ESPECIAL. DETALLE DE IMPLANTACIÓN DE LA PSFV	23
O-5 PLANTA DE AVANCE DE ANTEPROYECTO PSFV FOQUE SOLAR.....	23

1.1 OBJETIVOS, JUSTIFICACIÓN, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA REDACCIÓN DEL PLAN ESPECIAL

1.1.1 OBJETO

Este Plan Especial de Infraestructuras tiene por objeto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 50.1.a de la LS 9/01, definir los elementos integrantes de la infraestructura de producción de energía eléctrica fotovoltaica proyectada sobre los términos municipales de Pozuelo del Rey y Valverde de Alcalá de la Comunidad de Madrid, así como su ordenación en términos urbanísticos, asegurando su armonización con el planeamiento vigente en cada municipio, complementándolas en lo que sea necesario, de tal forma que legitimen su ejecución previa tramitación de la correspondiente licencia.

La infraestructura proyectada se compone de una planta solar fotovoltaica de alta capacidad de generación, Foque Solar, que se localiza en el término municipal de Pozuelo del Rey, con una superficie aproximada de 286,36 Ha y una potencia nominal de 103,65 MW, y su línea soterrada de evacuación de la energía hasta la SET Piñón 220/30 kV, y que afectan también al término municipal de Valverde de Alcalá. Su localización espacial se indica en la siguiente imagen:



Localización de las infraestructuras del PEI

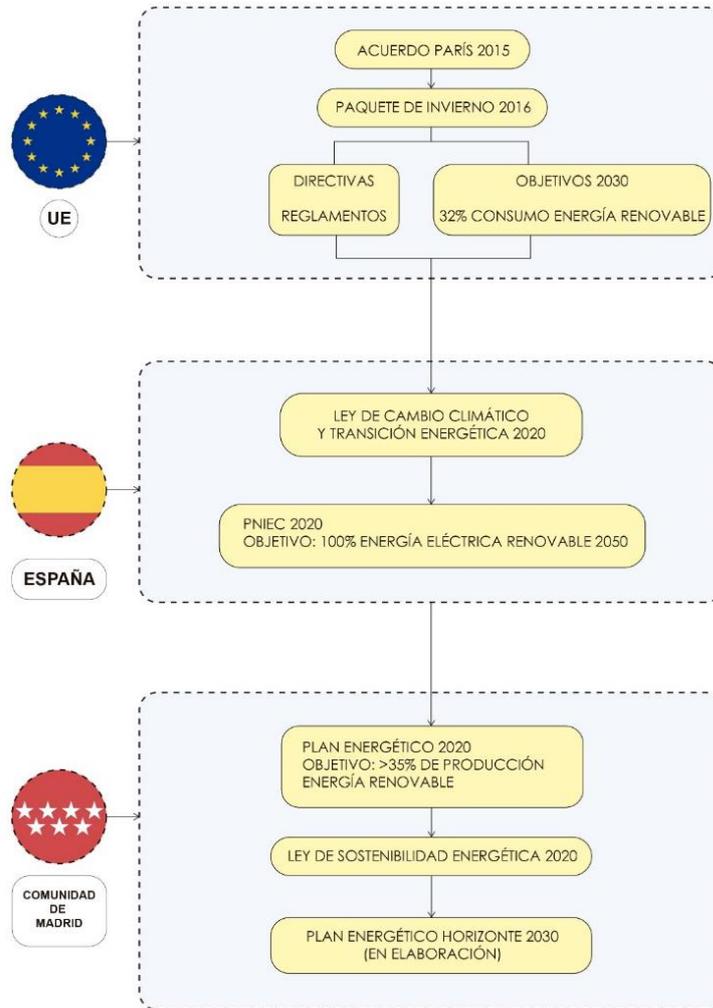
La evacuación de energía generada en la planta se realizará a través de la línea soterrada hasta la SET Piñón 220/30 kV, punto de conexión desde donde se transportará hasta la SET destino, San Fernando 400 kV, propiedad de Red Eléctrica Española, donde la PSFV tiene concedidos los permisos de acceso y conexión.

Los datos que en este documento se presentan tienen carácter estimativo, como avance del PEI con el fin de poder evacuar las consultas que sean requeridas en el inicio del procedimiento ambiental. Se encuentran por lo tanto sujetos a posteriores ajustes y modificaciones, incluidos los que se deriven del propio procedimiento ambiental.

1.1.2 JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA REDACCIÓN DEL PLAN ESPECIAL

CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD EN EL CONTEXTO DE LA POLÍTICA ENERGÉTICA Y LA LEGISLACIÓN DEL SUELO DE LA COMUNIDAD DE MADRID

La Transición Energética hacia un modelo climáticamente neutro y descarbonizado es una política establecida por la UE y adoptada por España y, en lo que es de su competencia, por la Comunidad de Madrid. Ha quedado sintetizada en el establecimiento de objetivos cuantificables de producción energética no fósil, según se indica en el siguiente cuadro:



Política y estrategia de la Comunidad de Madrid en materia de energías renovables en desarrollo de las políticas europeas y estatales

Fuente: Elaboración propia

Estos objetivos han quedado también recogidos en el Real Decreto- ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, según sigue:

“En la Unión Europea se han fijado objetivos en materia de energías renovables como parte de su política de Acción Climática en dos horizontes temporales, 2020 y 2030. Estos horizontes han sido desarrollados con objetivos específicos en distintos marcos:

- *El Paquete Clima y Energía 2020 que contiene legislación vinculante que garantizará el cumplimiento de los objetivos climáticos y de energía asumidos por la UE para 2020. En materia de energías renovables el objetivo vinculante es del 20 % en 2020.*
- *El Marco Energía y Clima 2030, que contempla una serie de metas y objetivos políticos para toda la UE durante el periodo 2021-2030. Cada Estado miembro debe presentar su Plan Nacional Integrado de Energía y Clima*

2021-2030, donde también es necesario incluir objetivos en materia de energías renovables en hitos intermedios 2022, 2025, 2027 y 2030.

El próximo PNIEC 2021-2030 establece como objetivo para el año 2030 que las energías renovables representen un 42 % del consumo de energía final en España. De forma congruente con dicho objetivo, el plan define una serie de objetivos intermedios para la cuota de participación de las energías renovables, situándola en un 24 % para el año 2022 y un 30 % para el año 2025. Esto supone que la generación renovable eléctrica deberá aumentar, según los datos recogidos en el plan, en unas 2.200 ktep en el periodo 2020-2022 y en aproximadamente en 3.300 ktep en el periodo 2022-2025, para lo que será necesario un rápido aumento de la potencia del parque de generación a partir de fuentes de energía renovable. En el periodo 2020-2022 el parque renovable deberá aumentar en aproximadamente 12.000 MW y para el periodo 2020-2025 en el entorno de 29.000 MW, de los que aproximadamente 25.000 MW corresponden a tecnología eólica y fotovoltaica."

Ante la emergencia del impacto del Cambio Climático, y siendo la sostenibilidad una condición consustancial a cualquier intervención sobre el territorio¹, es objetivo estratégico de las políticas públicas revertir el modelo tradicional de producción de energía eléctrica en favor de la producción mediante fuentes de energía limpias y renovables. Y, entre ellas, la energía fotovoltaica resulta particularmente apropiada y conforme al clima de la Comunidad de Madrid.

La Comunidad de Madrid es uno de los grandes nodos de consumo a nivel nacional, con la circunstancia añadida de que la producción de la energía consumida se genera básicamente fuera de la Comunidad mediante fuentes convencionales.

La iniciativa proyecta una nueva infraestructura básica del territorio que producirá 103,65 MWh de energía eléctrica generada en la planta solar fotovoltaica.

Es clara por tanto la oportunidad y conveniencia de la iniciativa, cuyo alcance estratégico trasciende el límite autonómico y se enmarca en la regulación estatal. La infraestructura resulta del proceso de tramitación de la autorización de acceso y conexión a la red eléctrica existente, de la autorización administrativa previa de la Dirección General de Energía y Minas, y de la aprobación por el MITERD del procedimiento ambiental asociado.

Estas autorizaciones avalan la necesidad, la viabilidad técnica y ambiental, y la oportunidad de la iniciativa, resultando que, para su final implantación, es necesario y obligado armonizar las directrices políticas en materia de energía y la tramitación estatal de la infraestructura con el planeamiento urbanístico en sus niveles autonómico y local. Y ello porque, dada la relativa novedad de este tipo de iniciativas, no han quedado expresamente contempladas por la LS 9/01, ni en las regulaciones de las normativas urbanísticas de los municipios en los que se actúa.

Es por tanto necesario articular el instrumento de planeamiento legalmente previsto que aporte un enfoque integral, dote a la actuación de una visión territorial unitaria y, al

¹ TRLSRU 15. Artículo 3. Principio de desarrollo territorial y urbano sostenible

mismo tiempo, armonice las determinaciones urbanísticas que posibiliten la consecución del objetivo, regulando las condiciones de la instalación en suelo no urbanizable de las infraestructuras de producción de energía fotovoltaica cuando no estén previstas en los instrumentos de planeamiento vigentes.

La necesaria coordinación de la planificación eléctrica con el planeamiento urbanístico se encuentra prevista en el artículo 5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, el cual dispone que los correspondientes instrumentos de ordenación del territorio y urbanístico deben precisar, cualquiera que fuera la clase y categoría de suelo afectada, las posibles instalaciones y las calificaciones adecuadas mediante el establecimiento de las correspondientes reservas de suelo.

Así tiene lugar siguiendo el modelo consignado en la legislación portuaria, aeroportuaria y ferroviaria en la que, como también hace el indicado artículo 5, se prevé la recepción en el planeamiento urbanístico de las infraestructuras eléctricas, lo que además tiene lugar por referencia al planeamiento especial como figura idónea para cumplir tal cometido, según dispone el artículo 50.1 de la LS 9/01.

Es por ello que resulta oportuno detenerse en el alcance de los Planes Especiales como instrumentos llamados a definir también, en el orden urbanístico, la red de infraestructura de energía fotovoltaica, cometido al que responde el presente apartado.

Así se efectúa seguidamente ante la alternativa de la calificación prevista en los artículos 26, 147 y 148 de la LS 9/01, la cual, frente a la configuración legal del Plan Especial de Infraestructuras como instrumento de planeamiento urbanístico al que corresponde una función de ordenación del territorio desde la perspectiva que le es propia, presupone, de un lado, la previa legitimación expresa desde el planeamiento y, de otro, participa principalmente de la condición de acto de autorización o habilitación de proyectos de edificación o uso del suelo, lo que así contempla el citado artículo 147 y ha sido igualmente destacado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre otras, en su Sentencia de 27 de octubre de 2011

En este sentido, en lugar de adoptar la función propia de los instrumentos de planeamiento de desarrollo a fin de ordenar el territorio con estricta sujeción al planeamiento general al modo en que lo hacen, por ejemplo, los Planes Parciales, función que se asienta en el inciso final de la letra c) del indicado artículo 50.1 y en el apartado 2 del mismo, los Planes Especiales se presentan como instrumentos cuyo contenido viene decisivamente condicionado por su configuración legal al vincularlo a la concreta finalidad a la que en cada caso hayan de dar respuesta.

Dicho de otro modo, la LSCM no impone directamente el contenido de los Planes Especiales toda vez que lo remite a cuál sea en cada caso su finalidad y objeto específico.

Así, en efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 50 de la LSCM, una de las funciones atribuidas a los Planes Especiales se corresponde con *“la definición, ampliación o protección de cualesquiera elementos integrantes de las redes*

públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios, así como la complementación de sus condiciones de ordenación con carácter previo para legitimar su ejecución", función que permite identificar a los tradicionalmente denominados Planes Especiales de Infraestructuras (PEI) como una de las especies dentro de la categoría general de este tipo de instrumentos de planeamiento de desarrollo.

De conformidad con lo anterior, todo PEI se desenvuelve dentro de un doble campo de acción que delimita su objeto.

Así, de un lado, el PEI está legalmente habilitado para operar sobre cualesquiera elementos integrantes de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios a través de las siguientes tres acciones:

- Mediante su "*definición*", lo que supone el establecimiento *ex novo* de las características de las redes en cuestión.
- Mediante su "*ampliación*", lo que presupone la previsión de una mayor magnitud de las redes públicas previamente definidas.
- Mediante su "*protección*", lo que se concreta en la previsión de medidas específicas de tal carácter en relación con las redes previstas por el PEIN ya sea mediante su "*definición*" *ex novo* o mediante la "*ampliación*" de las previstas por el planeamiento general.

De otro, en fin, a los PEI les viene igualmente reconocida la facultad de "*complementar*" las condiciones de ordenación de las redes públicas, lo cual refuerza la idea de que esta clase de instrumentos de planeamiento en modo alguno se encuentran en un plano de estricta subordinación al planeamiento general.

En este sentido, en efecto, tanto la doctrina como la jurisprudencia han matizado la aplicación del principio de jerarquía en cuanto se refiere a la relación existente entre planeamiento general y planeamiento especial, lo que enlaza directamente con la previsión por los artículos 76 y siguientes del Reglamento de Planeamiento Urbanístico de 1978 no sólo de su configuración como instrumentos llamados a desarrollar los llamados Planes Directores Territoriales de Coordinación por la Ley del Suelo de 1976 o los Planes Generales ((artículo 76.2 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico), sino incluso como instrumentos igualmente válidos en ausencia de unos y otros, (artículo 76.3 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico) supuesto, este último, en el cual los Planes Especiales se mantenía que podían llegar al establecimiento y coordinación, entre otras infraestructuras básicas, de las relativas a las instalaciones y redes necesarias para el suministro de energía.

En este sentido y en relación con la jurisprudencia del Tribunal Supremo relativa a los Planes Especiales, baste con la cita, entre otras muchas, de la Sentencia de 2 de enero de 1992 (RJ 1992, 694) para hacerse una visión fundada sobre su alcance y, en particular, sobre su relación con el planeamiento general.

Dice al respecto dicha Sentencia, en una doctrina reiterada en las de 8 de abril de 1989 (RJ 1989, 3452), 23 de septiembre de 1987 (RJ 1987, 7748) o 14 de octubre de 1986 (RJ 1986, 7660), lo siguiente:

"(...) aunque el principio de jerarquía normativa se traduce en que el Plan Especial no puede vulnerar abiertamente las determinaciones del Plan General ni pueda sustituirlo como instrumento de ordenación integral de territorio, se está en el caso de que el Plan Especial no es homologable al Plan Parcial, respecto del Plan General, ya que la dependencia del último es mayor que la del primero, en cuanto el Parcial es simple desarrollo y concreción del General, mientras que al Especial le está permitido un margen mayor de apreciación de determinados objetivos singulares que no se concede al otro, de manera que, en los casos del artículo 76.2.a) del Reglamento de Planeamiento, los Planes Especiales pueden introducir las modificaciones específicas que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, siempre que no modifiquen la estructura fundamental de los Planes Generales, y según el artículo 76.3.a) y b) del Reglamento citado, cuando los Planes Generales no contuviesen las previsiones detalladas oportunas, y en áreas que constituyan una unidad que así lo recomiende, podrán redactarse Planes Especiales que permitan adoptar medidas de protección en su ámbito con la finalidad de establecer y coordinar las infraestructuras básicas relativas al sistema de comunicaciones, al equipamiento comunitario y centros públicos de notorio interés general, al abastecimiento de agua y saneamiento y a las instalaciones y redes necesarias para suministro de energía siempre que estas determinaciones no exijan la previa definición de un modelo territorial, y proteger, catalogar, conservar y mejorar los espacios naturales, paisaje y medio físico y rural y sus vías de comunicación".

De igual modo la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 11 de mayo de 2012 destaca la posibilidad de que los PEIN introduzcan un mayor margen de modificaciones de determinaciones cuando sean necesarias para el cumplimiento de sus fines siempre y cuando no se modifique la estructura fundamental del Plan General, señalándose en otra previa de 11 de julio de 2006, también del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, la corrección de que a través de un PEIN se modifique la calificación del sistema general establecida por el Plan General de Madrid en relación con unas cocheras de la Línea 10 de Metro de Madrid.

En la línea ya apuntada, lo que dice esta jurisprudencia es, pues, lo siguiente:

a) Que la interpretación del principio de jerarquía normativa no puede ser objeto de una interpretación de igual alcance cuando se plantea respecto de la relación Plan General/Plan Parcial que cuando se efectúa respecto de la relación Plan General/Plan Especial. Dice la Sentencia, en este sentido, que *"el Plan Especial no es homologable al Plan Parcial"* y que la dependencia de este respecto del General es mayor que la que tiene el Especial.

b) Que, a su vez, la menor rigidez de la interpretación de dicho principio en el segundo caso se traduce, en primer lugar, en que el Plan Especial no puede vulnerar abiertamente las determinaciones del Plan General, lo que induce a sostener la admisión de un cierto grado de separación.

c) Que, como correlato de lo anterior, donde se afirma la prohibición indeclinable en la relación Plan General/Plan Especial es en el rechazo de la sustitución del primero por el segundo cuando ello suponga la asunción por el Plan Especial de la función típica del General como *"instrumento de ordenación integral del territorio"*.

d) Que, como consecuencia de lo anterior, el Plan Especial tiene un mayor margen de apreciación, lo que dice la Sentencia que es reconocido por el artículo 76.2.a) del RPU como, a su vez, también lo es por el artículo 50.1.a) de la LSCM al admitir que pueda introducir las modificaciones específicas que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

e) Que la posible introducción de modificaciones específicas por parte de los Planes Especiales se encuentra en todo caso con el límite de *"que no modifiquen la estructura fundamental de los Planes Generales"*, máxima que permite traer a colación, a fin de entender su verdadero alcance, el sentido dado también por la jurisprudencia del Tribunal Supremo a las denominadas modificaciones sustanciales introducidas en el planeamiento a raíz de su sometimiento al trámite de información pública, las cuales se identifican con la introducción de cambios radicales del modelo de ordenación (ver, por todas, la Sentencia de 11 de septiembre de 2009, RJ 2009, 7211).

f) Que, por fin, resulta de interés la referencia que aquí se efectúa a las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 8 de junio y 4 de diciembre de 2017, las cuales fueron dictadas en sendos recursos contencioso-administrativos interpuestos contra un acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Madrid de 30 de junio de 2016 por el que se aprobó con carácter definitivo el Plan Especial de Infraestructuras para la ampliación del Complejo Medioambiental de Reciclaje en la Mancomunidad del Este.

De ellas, en efecto, procede destacar la afirmación de que *"la implantación de un sistema general supramunicipal, como es el de autos, no requiere su previa determinación en el planeamiento municipal lo que es lógico si tenemos en cuenta que su previsión queda fuera de su competencia"*, lo cual supone, *mutatis mutandis*, que el establecimiento de un sistema general en el planeamiento general con incidencia en intereses supralocales sin duda podrá ser objeto de reconsideración en un Plan Especial de Infraestructuras para el que, igual que ocurre con el de carácter general, la aprobación definitiva está atribuida a la Comunidad de Madrid.

A lo anterior se añade, por otro lado, la referencia que se efectúa en las Sentencias citadas a la doctrina del Tribunal Supremo recogida en su Sentencia ya vista de 2 de enero de 1992 en relación con los Planes Especiales, lo que cobra singular relevancia cuando así tiene lugar por referencia precisamente a un Plan Especial de los previstos en la letra a) del artículo 50.1 de la LSCM.

CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD EN RELACIÓN CON EL PLANEAMIENTO MUNICIPAL VIGENTE

La PSFV se localiza en el término municipal de Pozuelo del Rey. La línea soterrada de evacuación y conexión con la SET tiene también un tramo situado en el término municipal de Valverde de Alcalá.

El planeamiento vigente en Pozuelo del Rey son las Normas Subsidiarias aprobadas en 1975. Se prevé en el Capítulo Segundo "Normas para Planes y proyectos" la redacción de Planes Parciales y Planes Especiales en desarrollo del planeamiento, y remite su redacción y tramitación lo previsto en la Ley del Suelo vigente en el momento de su aprobación.

Los objetivos de los Planes Especiales se encuentran en la actualidad regulados en la LS 9/01, en su artículo 50.1.

EN RELACIÓN CON LA TRAMITACIÓN DEL PEI

Prescindiendo de cuanto atañe a las variantes admitidas por la LSCM en orden a la definición de las reglas procedimentales de tramitación de los Planes Especiales, procede destacar en este punto dos cuestiones.

Por una parte, la admisión de la iniciativa privada en orden a su formulación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56.1 de la LSCM.

De otra, la atribución a la competencia de la Comunidad de Madrid de la tramitación íntegra de aquellos Planes Especiales que, como es el caso, aquí contemplado, afectaran a más de un término municipal, lo que así viene dispuesto por el artículo 61.6 de la LSCM.

1.2 MARCO NORMATIVO PRINCIPAL

1.2.1 LEGISLACIÓN URBANÍSTICA

Resultan de aplicación, el TRLSRU 15, la LS 9/01, los planeamientos generales de los municipios afectados y, en lo no regulado por lo anterior, el Reglamento de Planeamiento 78.

1.2.2 LEGISLACIÓN EN MATERIA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Ley 21/2013, de 21 de diciembre, de Evaluación Ambiental

1.2.3 LEGISLACIÓN DEL SECTOR ELÉCTRICO

Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto- ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica

1.2.4 OTRAS LEGISLACIONES SECTORIALES

Serán de aplicación cuantas prescripciones figuren en las Normas, Instrucciones o Reglamentos Oficiales que guarden relación con las obras objeto de este PEI, con sus instalaciones complementarias, o con los trabajos necesarios para realizarlas.

1.3 DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LAS INFRAESTRUCTURAS

1.3.1 INTRODUCCIÓN

La Planta Fotovoltaica transforma la energía proveniente del sol en energía eléctrica en corriente continua que, posteriormente, se convierte en energía eléctrica en corriente alterna en baja tensión a través de unos equipos llamados inversores. La energía en corriente alterna en baja tensión es elevada a media tensión mediante transformadores de potencia ubicados en los Centros de Transformación o Power Blocks y agrupada en diferentes circuitos, los cuales discurren a lo largo de la planta.

Los circuitos conectan mediante líneas subterráneas 30 kV con la subestación elevadora SET Piñón 220/30 kV, ubicada en el municipio de Valverde de Alcalá. Desde ahí la energía se distribuye a través de una línea aérea de alta tensión hasta la subestación SET San Fernando 400 kV propiedad de REE.

Se sintetiza en este apartado las principales características estimadas, en este estado de avance, de las infraestructuras.

1.3.2 PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA (PSFV) FOQUE SOLAR

Configuración de la planta fotovoltaica

La planta solar fotovoltaica, ubicada en el municipio de Pozuelo del Rey, es una instalación de generación eléctrica con tecnología solar fotovoltaica instalada en suelo con seguidor de un eje hasta una capacidad instalada de 112,50 MWp y capacidad de acceso o nominal de 103,65 MWn.

Comprende instalaciones de producción de energía eléctrica que presentan una construcción abierta de estructuras tipo mesa que soportan a los módulos fotovoltaicos. Su infraestructura eléctrica correspondiente, inversores, transformadores, etc., se implantan también a la intemperie.

La única edificación proyectada corresponde al centro de operación y mantenimiento de poca entidad, que incluye una oficina para dos puestos de trabajo, zona de aseos y vestuarios, comedor y área reservada para servidores de sistema de seguridad y videovigilancia, con una superficie aproximada de 155 m². Contará además con un almacén anexo a la sala de control, con una superficie aproximada de 205 m².

Se estima una ocupación total 286,36 Ha, y de una ocupación en planta de las instalaciones proyectadas de 55,21 Ha constituida por:

INSTALACIÓN	Superficies estimadas (m2)
Proyección de la estructura de los módulos sobre el suelo	551.234
23 bloques de potencia	512
Edificio O&M y Almacén	360
TOTAL	552.106

La conexión entre la planta fotovoltaica y la "SET Piñón 220/30 kV" situada en las proximidades, en el municipio de Valverde de Alcalá, se realizará mediante las líneas de evacuación subterráneas en 30 kV que parten de los Power Block correspondientes ubicados dentro de la propia planta fotovoltaica.

Módulo fotovoltaico

El módulo fotovoltaico es el encargado de convertir la radiación solar en energía eléctrica. Para la potencia prevista en la instalación se utilizarán módulos monocristalinos, hasta un total de 249.993 unidades conectadas en serie y en paralelo, con unas dimensiones de 2108x1048x40 mm y 24,9 kg de peso.

Seguidor solar

Los módulos se disponen sobre estructura de seguidores solares a un eje horizontal, en total 2.401 unidades, con capacidad para integrar 3 strings de módulos fotovoltaicos. Los seguidores pueden alojar 81 módulos por cada uno, moviendo un total de 81 paneles solares a la vez. Se trata de seguidores horizontales monofila con tecnología de seguimiento a un eje en dirección Este-Oeste, dispuestos en el terreno en dirección norte-sur.

Inversor fotovoltaico

Los inversores son los componentes que transforman la corriente continua generada por los campos fotovoltaicos, a corriente alterna de baja tensión. Se proyectan 46 inversores.

Cada centro inversor contará con un transformador de potencia que evacuará la potencia generada por la Planta Fotovoltaica, y con un transformador de servicios auxiliares, que alimentará los SS.AA. del centro.

Los inversores se localizarán lo más próximo posible al centro de gravedad del campo fotovoltaico, con el fin de reducir las pérdidas de energía en el cableado de baja tensión.

Integración

Está prevista la instalación de 23 Centros de Inversión y Transformación de alta tensión, denominados como Power Block o PB, que tendrán la misión de elevar la tensión de salida, para minimizar las pérdidas, antes de enviar la energía generada por la instalación fotovoltaica a la subestación.

Los Power Block se unirán entre sí a través de varios circuitos subterráneos de alta tensión. Desde los últimos Power Block de cada circuito se conectará mediante línea subterránea 30 kV con la subestación SET Piñón 220/30 kV.

Los Power Block, junto con las celdas de alta tensión, los cuadros de baja tensión y los equipos auxiliares necesarios, estarán ubicados sobre una plataforma denominada skid. Las dimensiones interiores de aquellas envolventes con dos transformadores son de 12192x2896x2438 mm (longitud x altura x anchura) y para aquellas envolventes con un único transformador son de 6058x2591x2438 mm (longitud x altura x anchura).

Circuitos subterráneos. Evacuación de la energía eléctrica

Los Power Block se unirán entre sí a través de cinco circuitos subterráneos de alta tensión. Desde los últimos Power Block de cada circuito se conectará, mediante línea subterránea 30 kV, con la subestación SET Piñón 220/30 kV. En la subestación colectora se instalará una celda de línea, para la recepción del circuito proveniente de la planta. La tensión de salida de los Power Block será de 30 kV y la frecuencia de 50 Hz.

Obra civil

La obra civil para la construcción de la planta solar fotovoltaica consistirá en:

- Preparación del terreno y limpieza del terreno: desbroce, eliminación de la capa superficial, excavaciones, movimiento de tierras (terraplenado, etc.) y eliminación del material excedente.
- Ejecución de los accesos a la instalación y de caminos interiores aptos para el tránsito de vehículos.
- Excavación de zanjas.
- Realización de los hincamientos, o cimentaciones en caso de necesidad debido al terreno, para los seguidores.
- Realización de las cimentaciones del edificio O&M, bloques de potencia y cajas/cuadros eléctricos.
- Construcción del vallado perimetral.
- Construcción del sistema de drenaje.

Caminos y accesos

Se accede al emplazamiento desde la carretera M-219, y a través de un camino existente, sobre el que se realizará el debido acondicionamiento para dotarlo de las características adecuadas que permitan el tránsito de la maquinaria necesaria para la ejecución de las obras y el posterior mantenimiento de la instalación, siguiendo en todo momento las directrices y recomendaciones que marque el Ayuntamiento.

Para permitir el acceso a la instalación fotovoltaica no se requiere de ejecutarán viales para permitir el acceso de vehículos a los diferentes edificios de la planta y a los inversores.

Drenajes

Consistirá en varias cunetas, rebajes de caminos y pasos por vallado localizados a lo largo de toda la planta.

Con la finalidad de preservar la red de drenaje natural las obras se llevarán a cabo de forma que no se modifiquen los cursos del agua y, en la menor medida posible, las redes de drenaje superficial actualmente existentes de forma que las salidas de evacuación natural.

Vallado perimetral

Todo el recinto de la instalación estará protegido por un cerramiento cinético realizado con malla anudada de alambre galvanizado. Deberá carecer de elementos cortantes o punzantes y no interrumpirá los cursos naturales de agua ni favorecerá la erosión ni el arrastre de tierras.

Las puertas de acceso, como parte del cerramiento perimetral, cumplirán las mismas características de altura. Se instalará una puerta principal motorizada que incluirá una puerta de acceso para peatones.

El vallado de la planta tiene una longitud aproximada de 21.853 m lineales y una altura de 2,0 m.

Cimentación estructura seguidor

La cimentación de la estructura se realizará preferencialmente mediante hincado directo al terreno, sin aporte de material, hasta una profundidad suficiente para lograr la estabilidad y resistencia adecuadas, incluyendo hormigonado en los casos que se consideren necesarios según el estudio geotécnico

Cimentación de inversores y centro de transformación

Los inversores y transformadores irán apoyados sobre una solera de hormigón armado con malla de acero.

Caseta de control, mantenimiento y almacenamiento

En la planta fotovoltaica está previsto un edificio para el personal de Operación y Mantenimiento (O&M) que incluirá:

- Oficina para 2 puestos de trabajo.
- Un almacén.
- Centro de control (SCADA).
- Sala de vigilancia.

El edificio se situará en el acceso a la planta y tendrá una superficie útil de 155 m². Contará con al menos dos puestos de trabajo, zona de vestuarios, comedor y área reservada para servidores de sistema de seguridad y video vigilancia.

El almacén adjunto tendrá una superficie útil de 205 m², contará con al menos un puesto de trabajo, zona de almacenaje, cuarto de basuras y desecho de materiales. Estará ubicada junto a la sala de control.

1.4 ZONA DE AFECCIÓN

La infraestructura proyectada respeta las afecciones y servidumbres presentes en los suelos de actuación. Las principales afecciones próximas a las infraestructuras proyectadas son las siguientes:

Elementos afectados	Organismos
Lineas de distribución	UFD Distribución de Electricidad
Líneas eléctricas	REE
Vía pecuaria Colada Torres al Cordel la Galiana	DG Agricultura, SG Producción agroalimentaria y bienestar animal CCMM
Carretera M-219	DG de Carreteras de la Consejería de Transportes de la Comunidad de Madrid

1.4.1 CONFORMIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA CON EL PLANEAMIENTO VIGENTE. NORMAS SUBSIDIARIAS DE POZUELO DEL REY

En el término municipal de Pozuelo del Rey la PSFV se localizan en suelo rústico, en denominación de las normas urbanísticas, regulado en los artículos 3.6.1 a 3.6.7. Este suelo comprende todos los terrenos del término municipal no señalados como urbanos o de reserva urbana, sin mayor desglose (las Normas Subsidiarias fueron aprobadas en 1975).

Las normas regulan el uso del suelo rústico en el artículo 3.6.3 definiendo únicamente condiciones para el uso industrial y de vivienda, con las limitaciones en ambos casos que aplican.

Nos encontramos por tanto ante un caso de ausencia de regulación específica en cuanto al uso pretendido puesto que no estando específicamente recogido tampoco está prohibido. La razón parece estar en el desajuste entre el contexto y previsiones para el cual fue redactado el planeamiento, 1975, con la profunda transformación social y económica acaecida 45 años después.

En este sentido, y a modo de ejemplo de lo anterior, las normas no recogen condiciones de protección del suelo rústico, excepto el Suelo de Protección de Infraestructuras, en el artículo 3.7.

Es decir, si por una parte alude directamente a la implantación de infraestructuras en suelo rústico, por otro reconoce su necesidad de localización en cualquier clase de suelo, incorporando aquellas que en el momento de redacción de la planificación estaban ejecutas o previstas.

Lo mismo sucede en el Capítulo Cuarto. "Normas Especiales" donde se establecen las reglas para la implantación de "instalaciones o servicios de carácter municipal o estatal". En el apartado c) del artículo 4.1 se indica que "cuando se trate de

instalaciones especiales en suelo rústico se actuará conforme a las normas integrantes del capítulo segundo y tercero.” El Capítulo Segundo incluye las condiciones de reacción de Planes Parciales y Planes Especiales, y el Tercero, la regulación del suelo rústico anteriormente explicada.

El presente PEI, en este caso, tendrá entre sus contenidos la actualización y armonización de la norma, con la actual LS, complementado las determinaciones pormenorizadas de las normas urbanísticas que permitan la adecuada ordenación de las infraestructuras que definen, tomando como base de la aptitud de los suelos afectados los resultados de los Estudios Ambientales pertinentes.

1.4.2 CONCLUSIONES E INTERÉS PÚBLICO DE LA INICIATIVA

Por lo anteriormente indicado, los usos previstos en este PEI tienen capacidad de ser compatibles con lo regulado en las normativas urbanísticas Pozuelo del Rey. El trazado soterrado de las líneas de media tensión con la SET de conexión, también son compatibles, por su naturaleza, con las disposiciones de la normativa de Valverde de Alcalá.

Por otra parte, la actuación responde a un interés público que emana de su integración en el ya mencionado Plan Europeo y nacional para la Transición Energética, coadyuvando al cumplimiento de los objetivos europeos, nacionales y autonómicos de descarbonización y producción energética mediante fuentes limpias renovables.

A ello se añade la situación de emergencia sanitaria en la que nos encontramos inmersos. Así se recoge en el RD 23/2020 de medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica:

“En el contexto de la emergencia sanitaria y su determinante impacto económico, debemos analizar la situación climática actual, que pretende impulsar el proceso de transición del sistema energético español hacia uno climáticamente neutro, descarbonizado, con un impacto social que sea justo y beneficie a los ciudadanos más vulnerables. En este sentido, se ha presentado recientemente en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático de 2019 (Cumbre del Clima COP 25) el Pacto Verde Europeo «Green Deal», que se configura como la hoja de ruta climática en la Unión Europea para los próximos años, y comprenderá todos los sectores de la economía, especialmente los del transporte, la energía, la agricultura, los edificios y las industrias, como las de la siderurgia, el cemento, las TIC, los textiles y los productos químicos.

Los efectos del COVID-19 sobre la economía y sobre el sistema energético, lejos de suponer una amenaza para la necesaria descarbonización de las economías, representan una oportunidad para acelerar dicha transición energética, de manera que las inversiones en renovables, eficiencia energética y nuevos procesos productivos, con la actividad económica y el empleo que estas

llevarán asociadas, actúen a modo de palanca verde para la recuperación de la economía española.

La necesidad de impulsar la agenda de descarbonización y sostenibilidad como respuesta a la crisis es compartida en el ámbito europeo y, en este contexto, España está en condiciones de liderar este proceso, aprovechando las ventajas competitivas de nuestro país en ámbitos como la cadena de valor industrial de las energías renovables, la eficiencia energética o la digitalización.

A su vez, debido al papel fundamental de la electricidad en el proceso de descarbonización de la economía, es condición indispensable garantizar el equilibrio y la liquidez del sistema eléctrico, que se han visto amenazados en los últimos tiempos por factores coyunturales, como la caída brusca de la demanda y los precios como consecuencia de la crisis del COVID-19.

Es evidente por tanto el interés público del PE, tanto por redactarse en desarrollo de las políticas energéticas en todas las escalas administrativas y políticas, como por su impacto en la salud pública, en la preservación de unas condiciones ambientales adecuadas y en el cumplimiento de objetivos autonómicos, nacionales y europeos.

En el marco legal, la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico en los términos al efecto dispuestos en los artículos 54, 55 y 56 de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico recoge el concepto de utilidad pública de las instalaciones eléctricas de generación, regulando el procedimiento para su declaración y sus efectos:

Artículo 54. Utilidad pública.

1. Se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso.

2. Dicha declaración de utilidad pública se extiende a los efectos de la expropiación forzosa de instalaciones eléctricas y de sus emplazamientos cuando por razones de eficiencia energética, tecnológicas, o medioambientales sea oportuna su sustitución por nuevas instalaciones o la realización de modificaciones sustanciales en las mismas.

Artículo 55. Solicitud de la declaración de utilidad pública.

1. Para el reconocimiento en concreto de la utilidad pública de las instalaciones aludidas en el artículo anterior, será necesario que la empresa interesada lo solicite, incluyendo el proyecto de ejecución de la instalación y una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos que el solicitante considere de necesaria expropiación.

2. La petición se someterá a información pública y se recabará informe de los organismos afectados.

3. Concluida la tramitación, el reconocimiento de la utilidad pública será acordado por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, si la autorización de la instalación corresponde al Estado, sin perjuicio de la competencia del Consejo de Ministros en caso de oposición de organismos u otras entidades de derecho público, o por el organismo competente de las Comunidades Autónomas o Ciudades de Ceuta y Melilla en los demás casos.

Artículo 56. Efectos de la declaración de utilidad pública.

1. La declaración de utilidad pública llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

2. Igualmente, supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, en los términos que en la declaración de utilidad pública se determinen, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

2 VOLUMEN 2 – AVANCE DE PLANOS DE ORDENACIÓN

ÍNDICE

O-1 SITUACIÓN

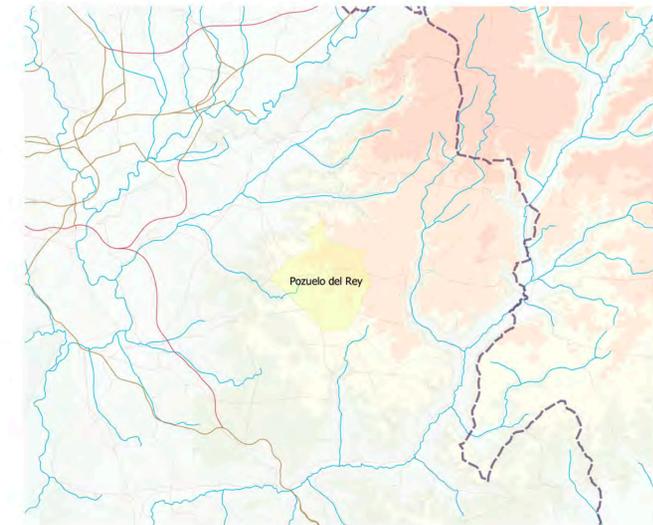
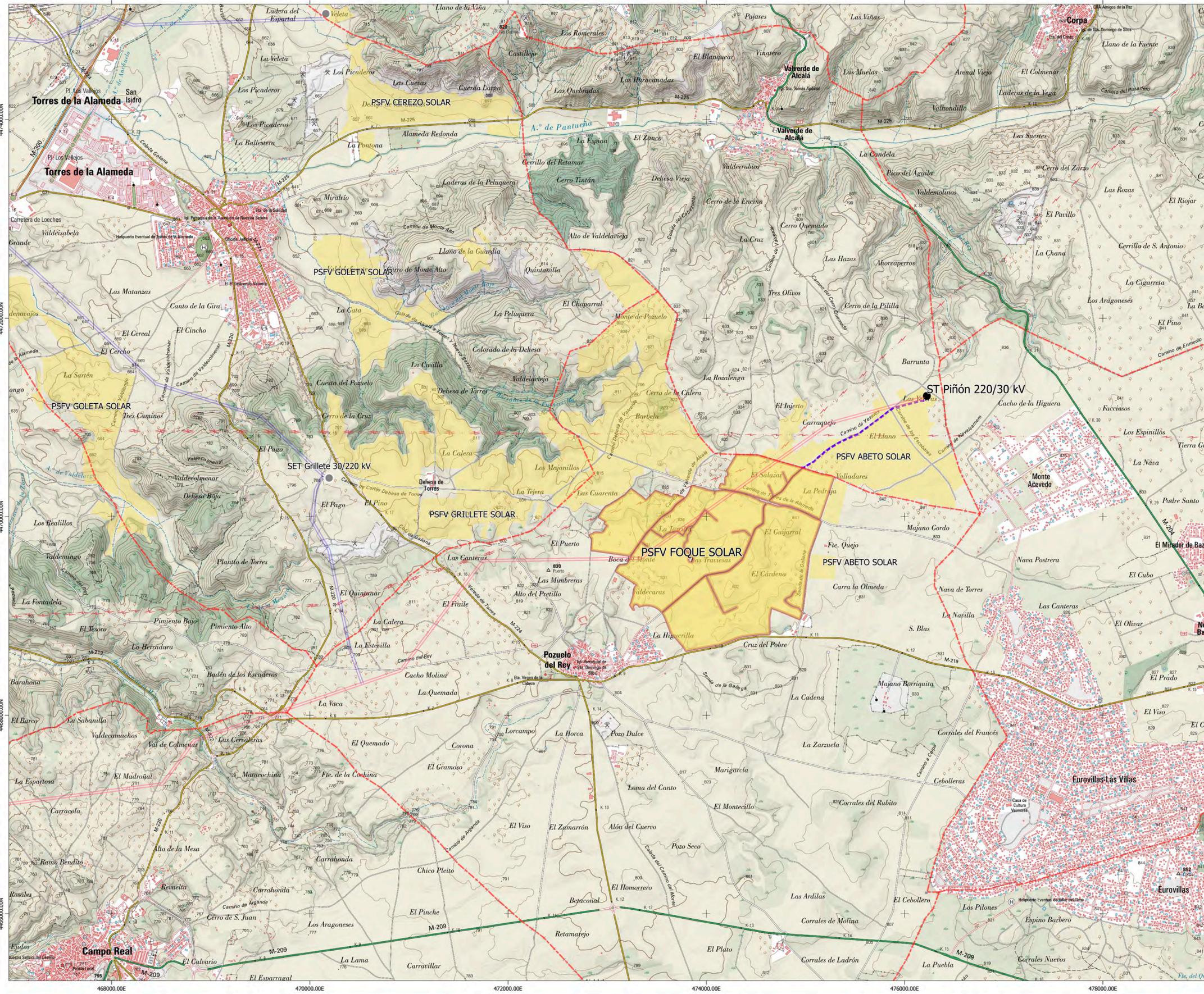
O-2 PLANEAMIENTO VIGENTE. CLASIFICACIÓN EN CAM

O-2.1 PLANEAMIENTO VIGENTE. POZUELO DEL REY

O-3 COMPATIBILIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA CON AFECCIONES Y SERVIDUMBRES

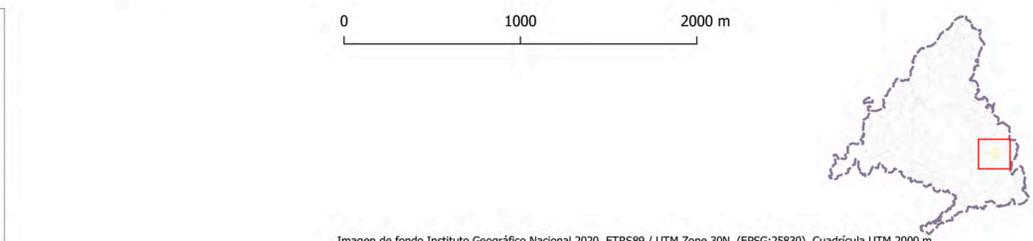
O-4 ÁMBITO DEL PLAN ESPECIAL. DETALLE DE IMPLANTACIÓN DE LA PSFV

O-5 PLANTA DE AVANCE DE ANTEPROYECTO PSFV FOQUE SOLAR



- LEYENDA**
- Términos municipales
- Planta Solar Fotovoltaica (PSFV)**
- Delimitación
 - Plantas solares
 - *PSFV Grillete, Abeto, Goleta, Noguera y Cerezo no son objetos de este PEI-PFot-195
 - Línea de Evacuación
 - Línea Aérea de Alta Tensión (LAAT)
 - *Infraestructura no es objeto de este PEI. Incluida en PEI-PFot-195
 - Línea Aérea de Alta Tensión (LAAT)
 - *Infraestructura no es objeto de este PEI. Incluida en PEI-PFot-172
 - Subestación Transformador o ST
 - *Infraestructura no es objeto de este PEI. Incluida en PEI-PFot-172
 - Subestación Transformador o ST
 - *Infraestructura no es objeto de este PEI. Incluida en PEI-PFot-195.

Carreteras		Límites de divisiones administrativas		Signos puntuales	
Autopista	A-6	Nación	Comunidad Autónoma	Vertice Geodésico	PR-101, R-101
Nacional	N-340, LR-111	Provincia	Municipio	Hito km carreteras	Hito km carreteras
Autonómica	C-634, CR-328	Autonómica	2º orden, 3º orden y locales	Cantera	Mina, Edificio de interés, Nave industrial
En construcción	Proyecto	Canal	pendiente de acuerdo	Edificio aislado	Edificio en ruinas, Plaza de Toros, Central
Hito de Enlace de Carreteras	Carri bici	Canal	Parque Nacional, Parque Natural	Monumento	Cuevas arqueológicas, Convento
Carretera	Sendero	Sendero	Parque Nacional, Parque Natural	Canal	Canal, Restos arqueológicos, Convento
Sendero	Sendero de Gran Recreación	Sendero	Parque Nacional, Parque Natural	Canal	Canal, Restos arqueológicos, Convento
Sendero	Sendero de Gran Recreación	Sendero	Parque Nacional, Parque Natural	Canal	Canal, Restos arqueológicos, Convento
Sendero	Sendero de Gran Recreación	Sendero	Parque Nacional, Parque Natural	Canal	Canal, Restos arqueológicos, Convento
Sendero	Sendero de Gran Recreación	Sendero	Parque Nacional, Parque Natural	Canal	Canal, Restos arqueológicos, Convento
Sendero	Sendero de Gran Recreación	Sendero	Parque Nacional, Parque Natural	Canal	Canal, Restos arqueológicos, Convento



PLAN DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA FOTOVOLTAICA. COMUNIDAD DE MADRID
PLANES ESPECIALES

Título del plano:
SITUACIÓN
PLAN ESPECIAL PEI-PFot-268

Nº:
01

Escala:
1:20000

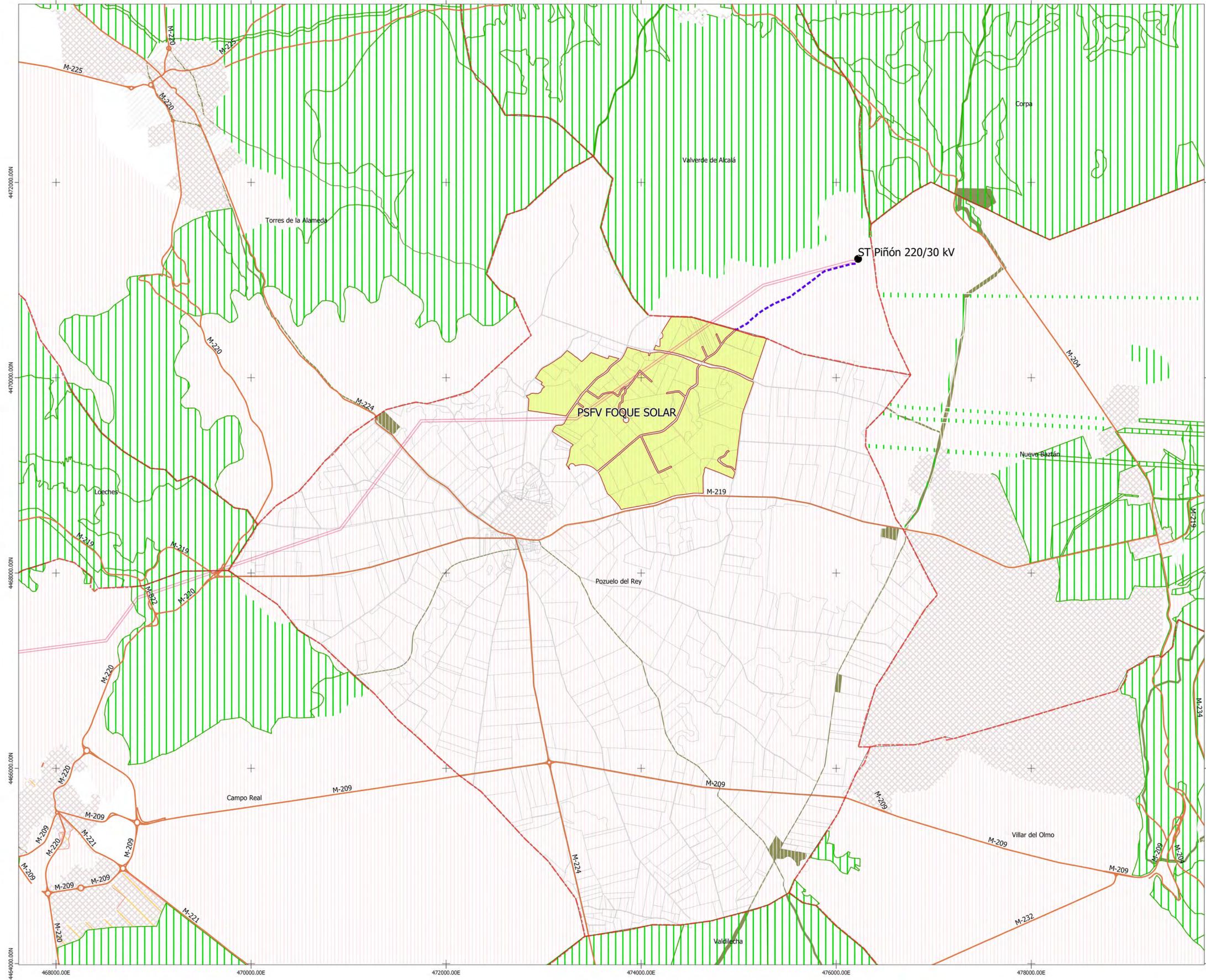
Fecha:
FEBRERO 2021

Promotores:
TOTAL, IGNIS ENERGÍA

Equipo Redactor:
R arquitectos

Imagen de fondo Instituto Geográfico Nacional 2020. ETRS89 / UTM Zone 30N (EPSG:25830). Cuadrícula UTM 2000 m

MUNICIPIO:	POZUELO DEL REY	
PLANEAMIENTO VIGENTE:	Normas Subsidiarias del Ayuntamiento de Pozuelo del Rey BOCM 27/05/1975	
PLANTA FOTOVOLTAICA:	FOQUE SOLAR	
	Superficie planta en municipio:	286,36 ha
	Superficie total PSFV:	286,36 ha
	CLASIFICACIÓN DEL SUELO (Art.1.4. NN.SS.)	
	- Suelo Rústico	286,36 ha



LEYENDA

- Términos Municipales
- Parcelario Catastro
- Ámbito del Plan Especial**
- Ámbito correspondiente a la PSFV
- Ámbito correspondiente a LSMT (Línea Subterránea de Media Tensión) (2,5 m a eje de zanja)
- LAAT 220 kV ST Piñón - ST Nimbo
*Infraestructura no es objeto de este PEI. Incluida en el PEI-PFot-172
- ST 220/30 kV
*Infraestructura no es objeto de este PEI. Incluida en el PEI-PFot-172

Clases de Suelo

- Suelo urbano / urbano consolidado
- Suelo urbano no consolidado
- Suelo urbanizable sectorizado
- Suelo urbanizable no sectorizado
- Suelo no urbanizable protegido
- Sistemas generales
- Aplazado



El plan SIT de la Comunidad de Madrid permite consultar la información del Planeamiento Urbanístico que se ha desarrollado para los municipios de Madrid y sus municipios adscritos, con la fecha de aprobación definitiva que se recoge en la columna y correspondiente a los 79 municipios de la Comunidad de Madrid, con excepción al municipio especial de aplicación definitiva o bien consultado directamente sobre el mapa.

Los mapas se han elaborado a partir del plan de desarrollo urbanístico de los municipios de aplicación definitiva. Con respecto a los municipios adscritos, se han actualizado los datos de aplicación definitiva a los datos de aplicación definitiva que se han incorporado en el presente catálogo de información territorial de la Comunidad de Madrid.

Los datos de información territorial de la Comunidad de Madrid pueden variar alguna de las determinaciones del Plan hasta el cumplimiento de determinadas condiciones. En ese caso, los datos reflejados en el mapa, hasta que se ha formado el cumplimiento de las condiciones especiales mediante un Acuerdo Urbanístico, no estarán sujetos a las determinaciones de los datos.



PLAN DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA FOTOVOLTAICA. COMUNIDAD DE MADRID
PLANES ESPECIALES

Título del plano:
PLANEAMIENTO VIGENTE
Clasificación de Suelo en Planeamiento CAM
PLAN ESPECIAL PEI-PFot-268

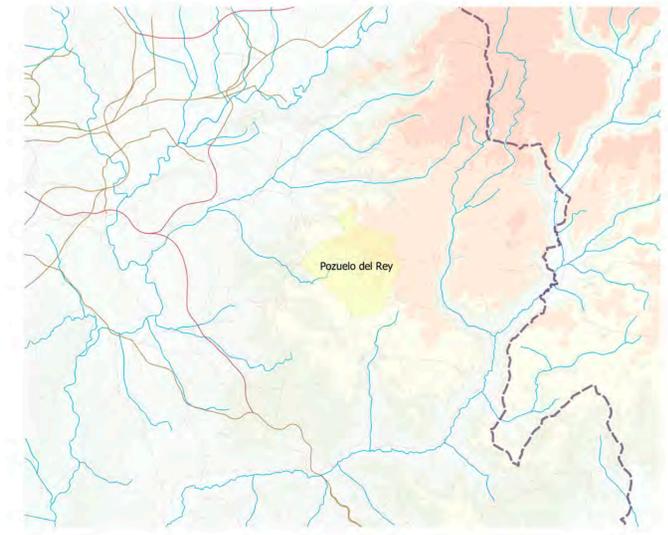
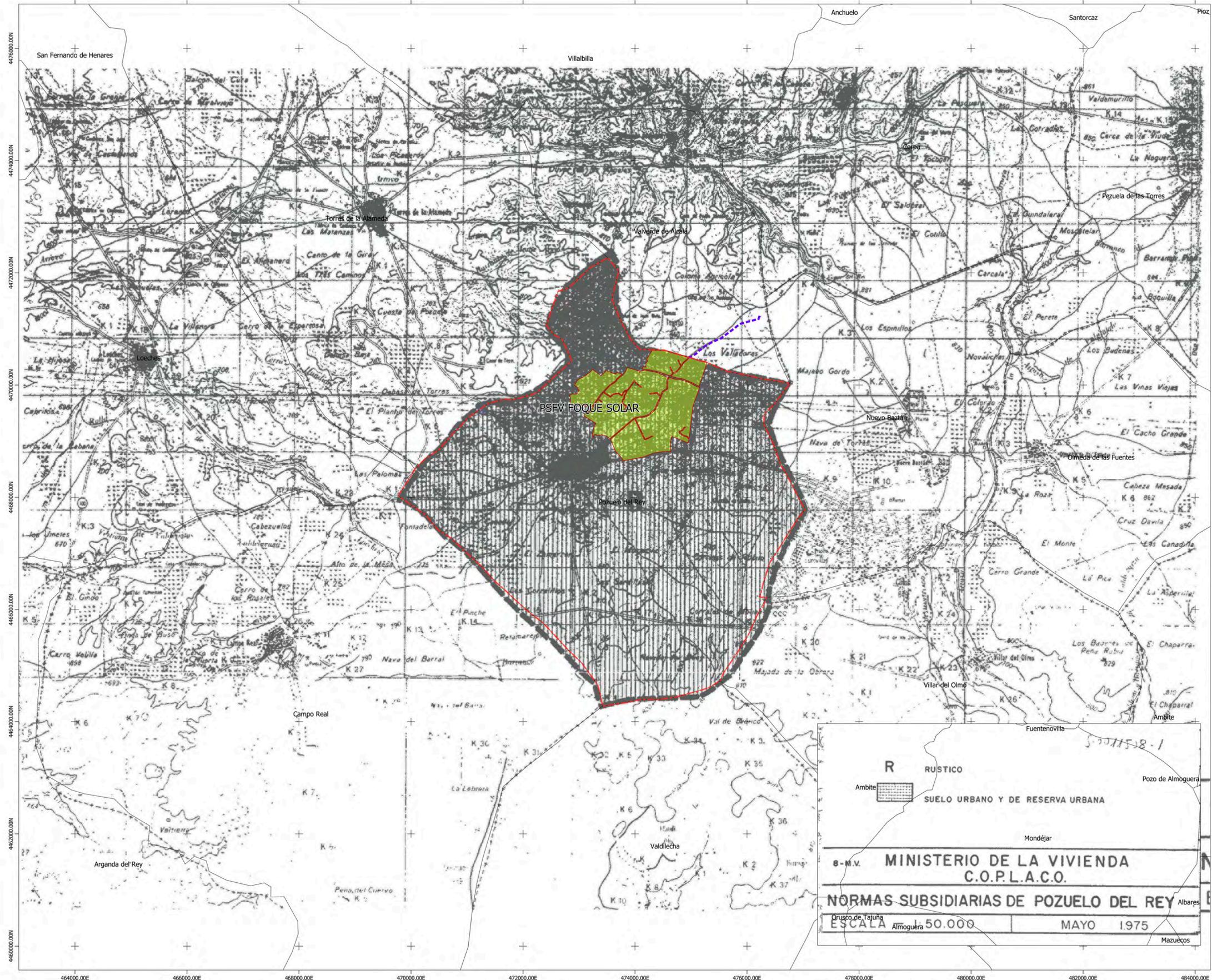
Nº: **02**

Escala: 1:20000

Fecha: FEBRERO 2021

Promotores:

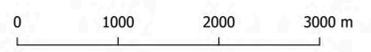
Equipo Redactor:



MUNICIPIO:	POZUELO DEL REY
PLANEAMIENTO VIGENTE:	Normas Subsidiarias del Ayuntamiento de Pozuelo del Rey BOCM 27/05/1975
PLANTA FOTOVOLTAICA:	FOQUE SOLAR
	Superficie planta en municipio: 286,36 ha
	Superficie total PSFV: 286,36 ha
	CLASIFICACIÓN DEL SUELO (Art.1.4. NN.SS.)
	- Suelo Rústico 286,36 ha

R RUSTICO
 Ambite SUELO URBANO Y DE RESERVA URBANA
 Pozo de Almoquera
 Mondéjar
8-M.V. MINISTERIO DE LA VIVIENDA
C.O.P.L.A.CO.
NORMAS SUBSIDIARIAS DE POZUELO DEL REY
 Orusco de Tajuña
 Almoquera **ESCALA 1:50.000** **MAYO 1975**
 Mazuécos

- LEYENDA**
- Términos municipales
 - Ámbito del Plan Especial**
 - Ámbito correspondiente a la PSFV en este municipio
 - Ámbito correspondiente a LSMT (Línea Subterránea de Media Tensión) (2,5 m a eje de zanja)



*Plano de clasificación extraído de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Ayuntamiento de Pozuelo del Rey. Documento georreferenciado y escalado para su adecuada representación gráfica: puede reflejar alguna distorsión del original.

ETRS89 / UTM Zone 30N (EPSG:25830). Cuadrícula UTM 2000 m

PLAN DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA FOTOVOLTAICA. COMUNIDAD DE MADRID
PLANES ESPECIALES
 Título del plano:
PLANEAMIENTO VIGENTE
 PLAN ESPECIAL PEI-PFot-268
 Pozuelo del Rey

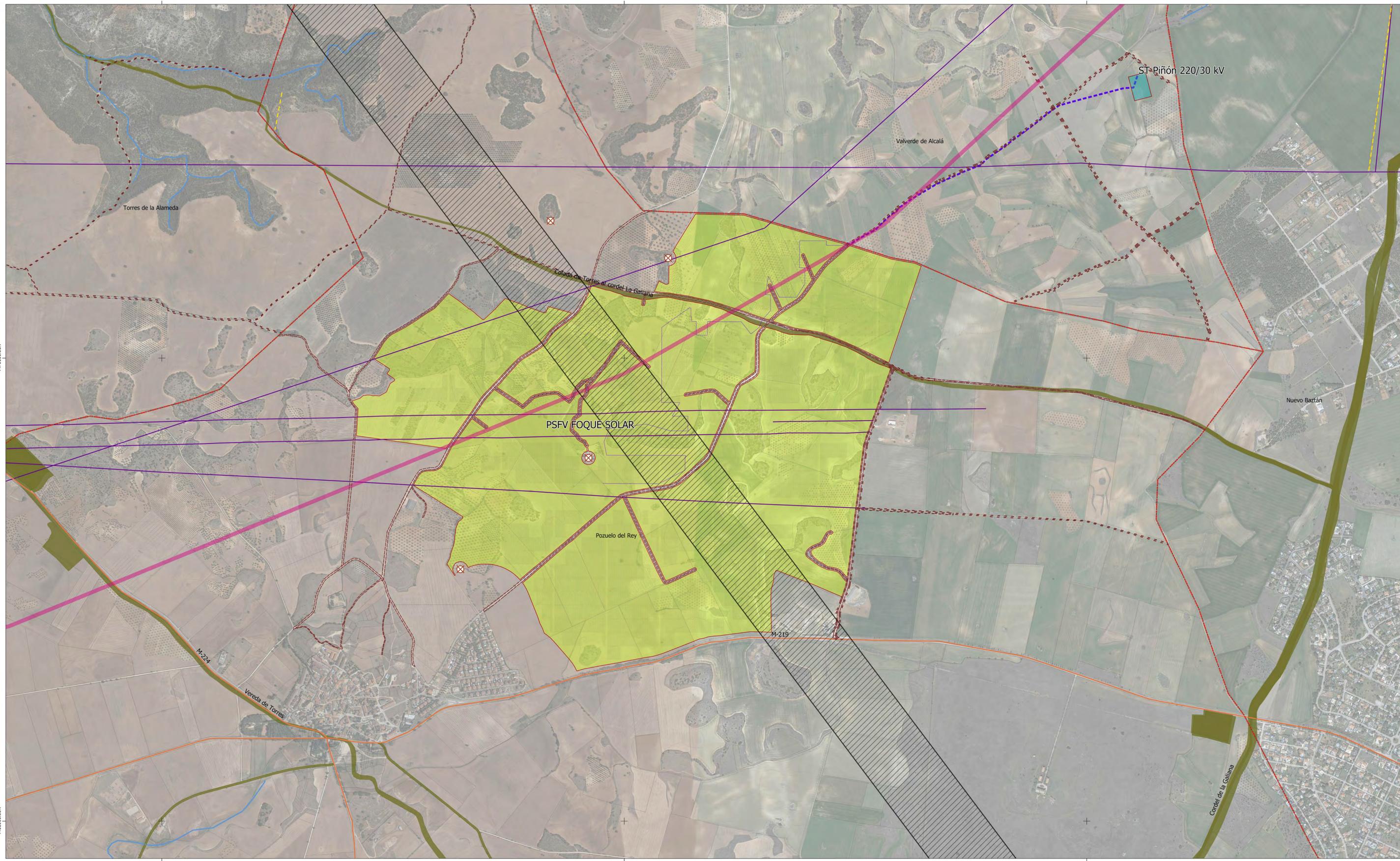
Nº: **02.1**

Escala: 1:35000

Fecha: FEBRERO 2021

Promotores:

Equipo Redactor:



LEYENDA

- - - Términos municipales
- Parcelario catastro

Ámbito del Plan Especial

- Ámbito correspondiente a la PSFV
- Ámbito correspondiente a la ST
*Infraestructura no es objeto de este PEI. Incluida en PEI-PFot-172
- Ámbito correspondiente a LSMT
(Línea Subterránea de Media Tensión) (2,5 m a eje de zanja)

Afecciones y Servidumbres

Redes de Transporte

- Red de carreteras

Afecciones Aéreas

- Aeropuerto Adolfo Suárez - Madrid Barajas. Envolverte de servidumbres físicas
- Base Aérea de Torrejón - Servidumbre operativa

Vías Pecuarias

- Red de vías pecuarias

Afecciones Hidráulicas

- Cauces

Infraestructuras

- Líneas Eléctricas

Patrimonio Cultural

- ⊗ Elemento etnográfico - Mojón

Otros

- - - Caminos Públicos



Imagen de fondo Google Satellite 2020. ETRS89 / UTM Zone 30N (EPSG:25830). Cuadrícula UTM 2000 m

PLAN DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA FOTOVOLTAICA. COMUNIDAD DE MADRID
PLANES ESPECIALES

Título del plano:
AFECCIONES
PLAN ESPECIAL PEI-PFot-268

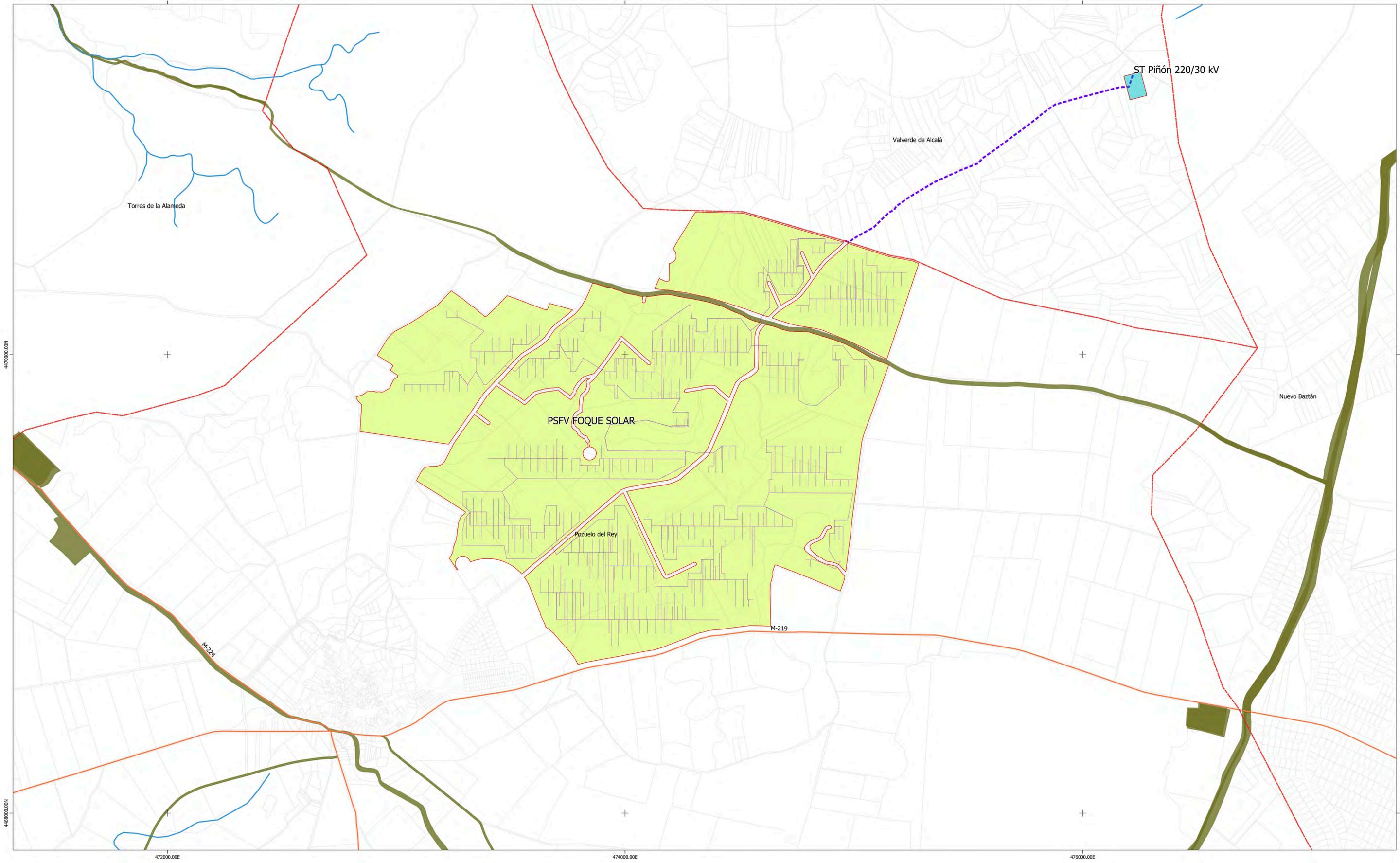
Escala: 1:7500

Fecha: FEBRERO 2021

Promotores: **TOTAL** **IGNIS** ENERGÍA

Equipo Redactor: **R** **arquitectos**

Nº: **03**



LEYENDA

- - - Términos municipales
- Parcelario catastro
- Ámbito del Plan Especial**
- Ámbito correspondiente a la PSFV
- Ámbito correspondiente a la ST
*Infraestructura no es objeto de este PEI. Incluida en PEI-PFot-172
- - - Ámbito correspondiente a LSMT
(Línea Subterránea de Media Tensión) (2,5 m a eje de zanja)



PLAN DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA FOTOVOLTAICA. COMUNIDAD DE MADRID
PLANES ESPECIALES
 Título del plano:
ÁMBITO DEL PLAN ESPECIAL
DETALLE IMPLANTACIÓN PSFV
 PLAN ESPECIAL PEI-PFot-268

Nº:
04

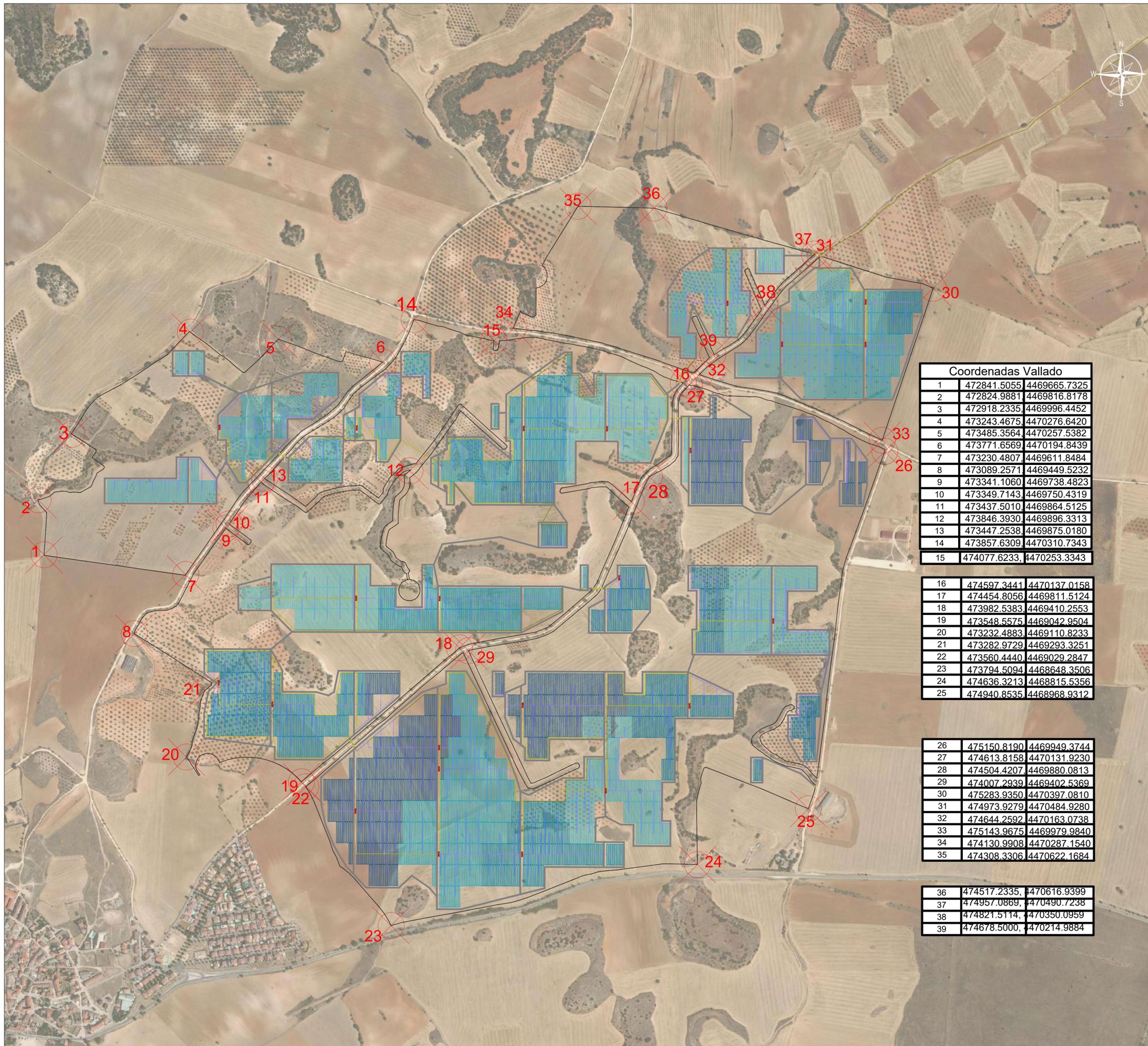
Escala:
1:7500

Fecha:
FEBRERO 2021

Promotores:

Equipo Redactor:

Imagen de fondo Google Satellite 2020. ETRS89 / UTM Zone 30N (EPSG:25830). Cuadrícula UTM 2000 m



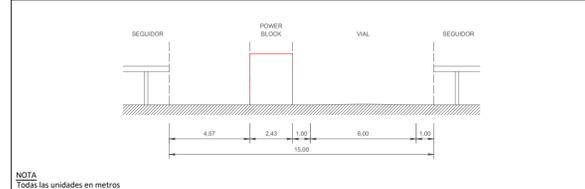
DATOS DE PLANTA

Potencia Pico: 112.500.000 Wp
P. Nominal - POI: 103.650.000 Wac
Pitch: 7,00 m.
Módulos FV: CANADIAN SOLAR
 450 Wp (20,37%)
 249.993 uds
 27 módulos por string
 9.259 strings
Seguidor: PVH 3H
 Seguidor solar a un eje N-S
 (3) módulos en posición horizontal
 3.087 uds
23 Power Block: 46 uds SMA SUNNY CENTRAL 2500-EV
 2500 kVA

LEYENDA

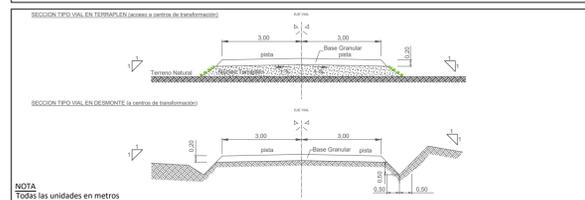
- Subestación
- Centro de transformación
- Los colores indican la conexión del campo solar con cada CT
- Estructuras de montaje
- Viales
- Zanjas de alta tensión
- Zanjas de baja tensión
- Vallado
- Cables del inversor al inversor
- Cajas de String
- Acceso

DETALLE VIALES



NOTA: Todas las unidades en metros

SECCIONES VIALES TIPO



NOTA: Todas las unidades en metros

Coordenadas Vallado

1	472841.5055	4469665.7325
2	472824.9881	4469816.8178
3	472918.2335	4469996.4452
4	473243.4675	4470276.6420
5	473485.3564	4470257.5382
6	473771.6569	4470194.8439
7	473230.4807	4469611.8484
8	473089.2571	4469449.5232
9	473341.1060	4469738.4823
10	473349.7143	4469750.4319
11	473437.5010	4469864.5125
12	473846.3930	4469896.3313
13	473447.2538	4469875.0180
14	473857.6309	4470310.7343
15	474077.6233	4470253.3343

16	474597.3441	4470137.0158
17	474454.8056	4469811.5124
18	473982.5383	4469410.2553
19	473548.5575	4469042.9504
20	473232.4883	4469110.8233
21	473282.9729	4469293.3251
22	473560.4440	4469029.2847
23	473794.5094	4468648.3506
24	474636.3213	4468815.5356
25	474940.8535	4468968.9312

26	475150.8190	4469949.3744
27	474613.8158	4470131.9230
28	474504.4207	4469880.0813
29	474007.2939	4469402.5369
30	475283.9350	4470397.0810
31	474973.9279	4470484.9280
32	474644.2592	4470163.0738
33	475143.9675	4469979.9840
34	474130.9908	4470287.1540
35	474308.3306	4470622.1684

36	474517.2335	4470616.9399
37	474957.0869	4470490.7238
38	474821.5114	4470350.0959
39	474678.5000	4470214.9884

R1	PRIMERA EDICIÓN	BG	05/11/2020
R1	PRIMERA EDICIÓN	MGP	28/09/2020
REV:	DESCRIPCIÓN:	POR:	FECHA:
ESTADO:			

CLIENTE: FOQUE SOLAR, S.L.

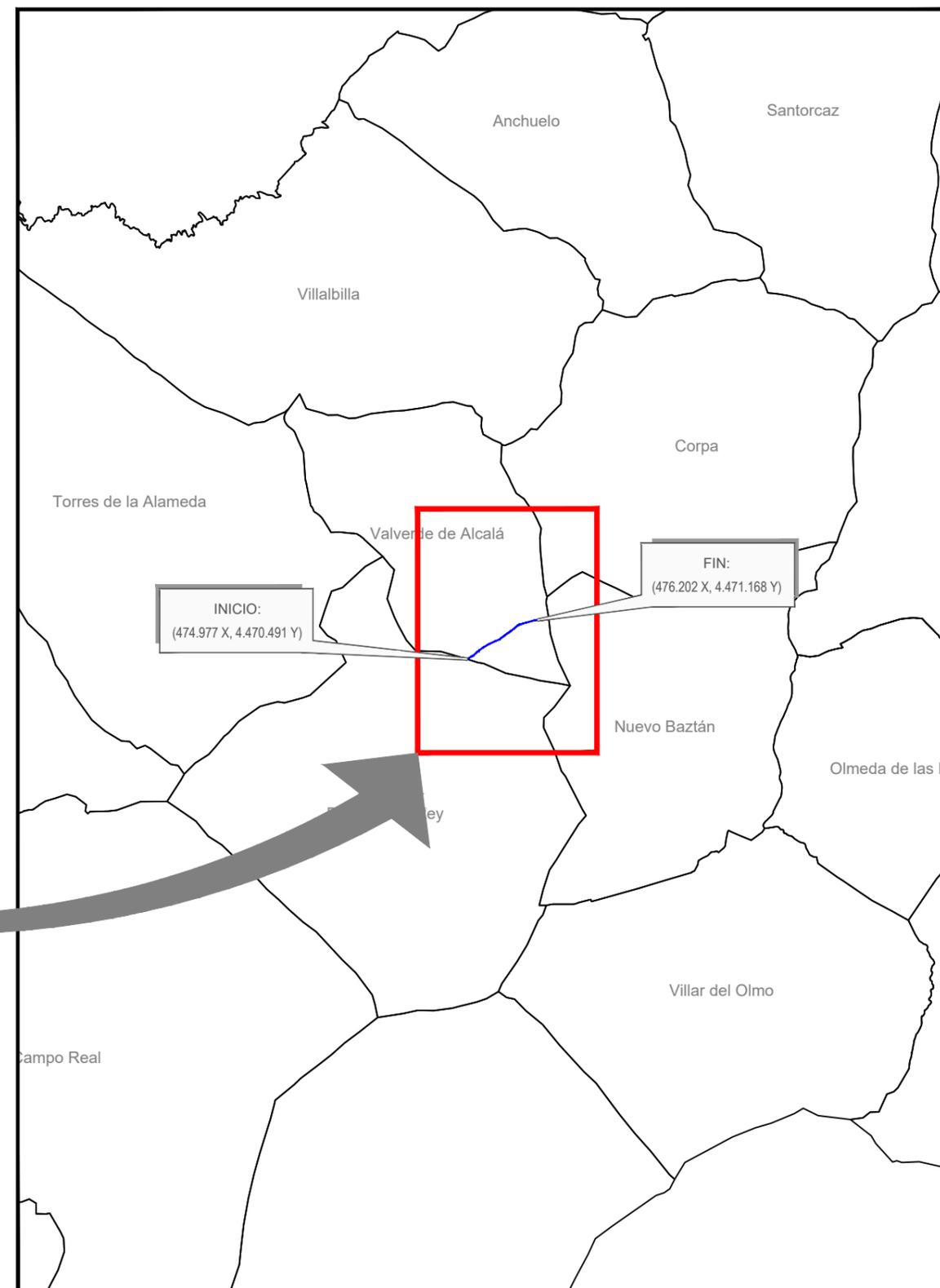
PLANTA: PLANTA FOTOVOLTAICA FOQUE SOLAR (112,50 MW)
 POZUELO DEL REY (MADRID)

TITULO: IMPLANTACIÓN (VALLADO)

ESCALA:	1:5.000	TAMAÑO:	A1	FECHA:	05/11/2020	DIBUJADO:	BG	REVISADO:	
ID PROYECTO:	SAN4-FOQ	Nº PLANO:	SAN4-FOQ-PLN-0111	HOJA:	1	HOJA SIGUIENTE:	-	REVISION:	R1



SITUACIÓN GEOGRÁFICA
Sin Escala

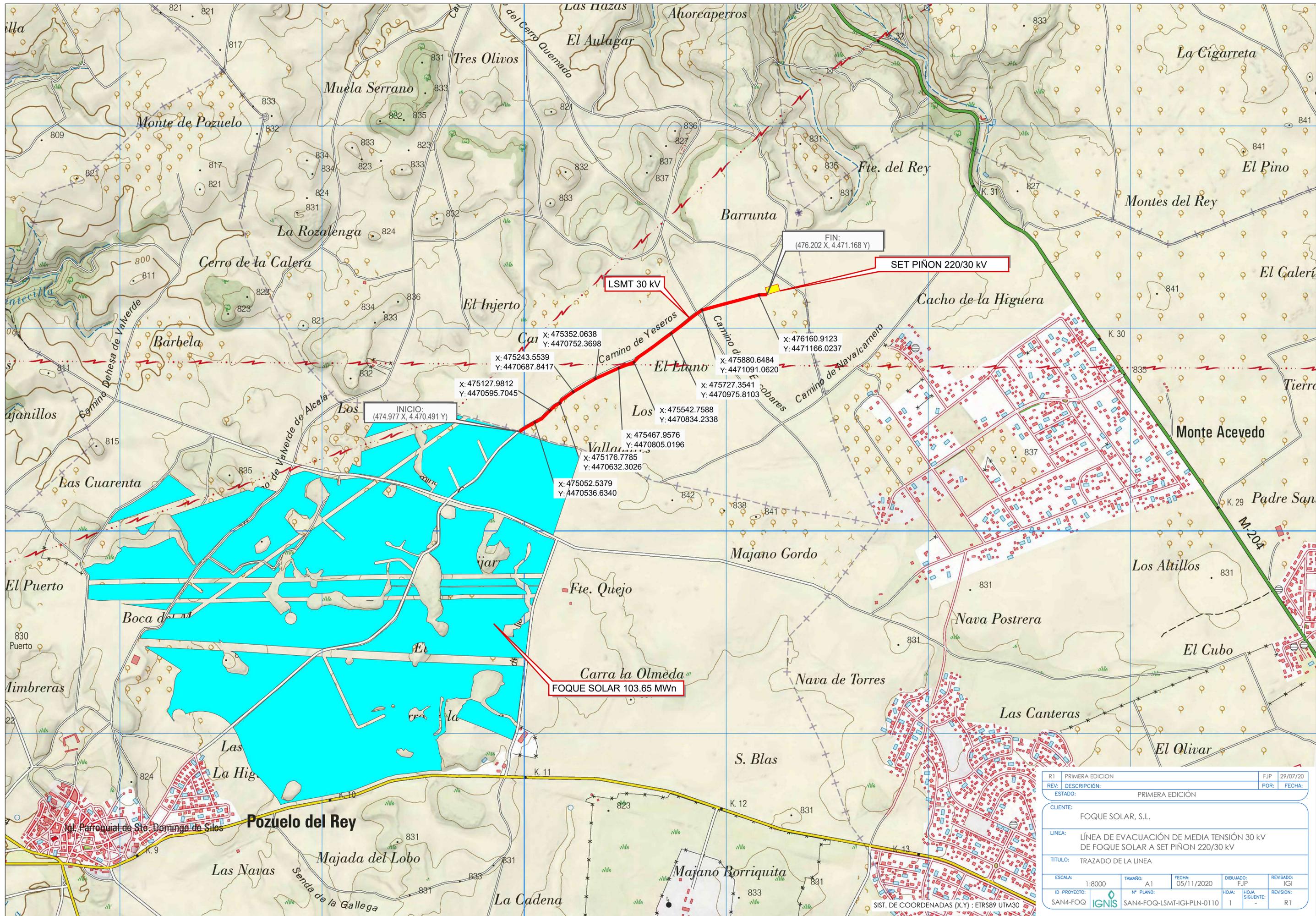


LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA
Escala 1:100.000

SISTEMA DE COORDENADAS (X,Y): ETRS89 UTM30

					CLIENTE:	LÍNEA: LÍNEA DE EVACUACIÓN DE MEDIA TENSIÓN 30 kV DE FOQUE SOLAR A SET PIÑON 220/30 kV				
					FOQUE SOLAR, S.L.	TÍTULO: LOCALIZACIÓN				
					ESTADO: PRIMERA EDICIÓN	ID PROYECTO:	Nº PLANO:	HOJA:	HOJA SIGUIENTE:	REVISIÓN:
R1	PRIMERA EDICIÓN	05/11/20	MCS	IGI	ESCALA:	TAMAÑO:	FECHA:	1	-	R1
REV:	DESCRIPCIÓN:	FECHA:	DIBUJADO:	REVISADO:	S/E	A3	05/11/20	SAN4-FOQ	SAN4-FOQ-LSMT-IGI-PLN-0100	





INICIO:
(474.977 X, 4.470.491 Y)

LSMT 30 kV

SET PIÑÓN 220/30 kV

Carra la Olmeda
FOQUE SOLAR 103.65 MWh

X: 475352.0638
Y: 4470752.3698

X: 475243.5539
Y: 4470687.8417

X: 475127.9812
Y: 4470595.7045

X: 475467.9576
Y: 4470805.0196

X: 475176.7785
Y: 4470632.3026

X: 475052.5379
Y: 4470536.6340

X: 475880.6484
Y: 4471091.0620

X: 475727.3541
Y: 4470975.8103

FIN:
(476.202 X, 4.471.168 Y)

R1	PRIMERA EDICION	FJP	29/07/20
REV:	DESCRIPCION:	POR:	FECHA:
ESTADO:	PRIMERA EDICION		
CLIENTE:	FOQUE SOLAR, S.L.		
LINEA:	LINEA DE EVACUACION DE MEDIA TENSION 30 kV DE FOQUE SOLAR A SET PIÑÓN 220/30 kV		
TITULO:	TRAZADO DE LA LINEA		
ESCALA:	1:8000	TAMAÑO:	A1
FECHA:	05/11/2020	DIBUJADO:	FJP
REVISADO:	IGI	HOJA:	1
ID PROYECTO:	SAN4-FOQ	Nº PLANO:	SAN4-FOQ-LSMT-IGI-PLN-0110
HOJA SIGUIENTE:	-	REVISION:	R1

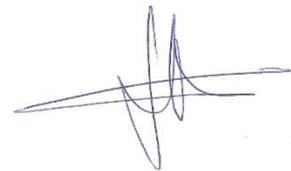
SIST. DE COORDENADAS (X,Y) : ETRS89 UTM30

CARÁCTER DEL DOCUMENTO Y EQUIPO REDACTOR

El presente documento constituye el borrador del PEI de las infraestructuras que define, las cuales forman parte de un sistema completo de generación y transporte de energía fotovoltaica.

Se redacta para proporcionar la información adecuada para la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria objeto de presentación ante la D. G. de Urbanismo para su posterior remisión a la Subdirección General de Evaluación Ambiental Estratégica y Desarrollo Sostenible a los efectos de lo dispuesto en los artículos 18 y siguientes de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Ha sido redactado por RH Estudio SLP, bajo la dirección de:



Javier Herreros

Arquitecto Colegiado COAM: 9.058